INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA. SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL RECAIDO EN EL PROYECO DE LEY QUE CREA UN REGISTRO VOLUNTARIO DE CONTRATOS AGRÍCOLAS.

BOLETÍN N° 8829-01

HONORABLE CÁMARA:

La **COMISIÓN DE AGRICULTURA. SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL** pasa a informar el proyecto de ley del epígrafe en primer trámite constitucional y primero reglamentario.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

La idea matriz o fundamental del proyecto es crear un registro electrónico, único, público y voluntario de contratos agrícolas, en el cual los usuarios inscribirán sus contratos por medio de un formulario suscrito ante notario o mediante firma electrónica avanzada; cuyo efecto será que por el hecho de registrarse el contrato será oponible a terceros. Asimismo, se contemplan sanciones y efectos específicos para el incumplimiento del contrato registrado.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hay.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

El artículo 9° permanente y el tercero transitorio son de competencia de la Comisión de Hacienda.

4) Aprobación del proyecto.

El proyecto **fue aprobado, en general por la unanimidad de los diputados presentes** (10), señora Sepúlveda y señores Álvarez-Salamanca, Bauer (en reemplazo del señor Barros), Chahín, Hernández, Martínez, Pérez Arriagada, Sabag (en reemplazo del señor Cerda), Sauerbaum y Urrutia.

5) Diputado informante.

Se designó como diputado informante al señor ROSAURO MARTÍNEZ LABBÉ.

Durante el análisis de esta iniciativa legal, la Comisión contó con la colaboración de autoridades del Ministerio de Agricultura, representantes de la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA), de la Fundación para la Innovación Agraria (FIA), de la Bolsa de Productos de Chile, representantes de Asociaciones de Agricultores y Productores, y dirigentes de Cooperativas Campesinas.

II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.

a) Antecedentes:

Según reconoce el Mensaje, Chile siempre ha sido un país de tradición agrícola y sus cifras de exportaciones han ido en alza con los años. Sin embargo, la mayoría de las exportaciones agrícolas corresponde a productos agrícolas primarios, los cuales tienen menor valor agregado. Si bien se destaca el número de hectáreas de superficie cultivable y el rol generador de empleo rural del sector silvoagropecuario, señala que el país aún se encuentra lejos de alcanzar su potencial en esta materia, más aún teniendo en cuenta el contexto internacional, que impone el desafío de aumentar la competitividad del sector agrícola. En este contexto, se reconoce como debilidad del sector agroindustrial chileno, que aún no haya desarrollado con la debida fortaleza la cadena de valor que va desde el productor de materia prima , el agricultor, al consumidor final.

Asimismo, se explica que en el mercado agrícola, existen básicamente dos formas de comercializar la producción. La primera es la venta en forma spot o a cosecha; la segunda es la venta mediante contratos celebrados con anticipación a la cosecha, e incluso antes de sembrar.

Según la primera modalidad, el agroindustrial compra al productor una vez que se ha obtenido la cosecha. De acuerdo a la segunda, el agroindustrial y el productor celebran un contrato antes de la cosecha, o antes de la siembra, en el cual se establecen claramente los derechos y obligaciones de las partes y se fijan las condiciones en forma menos “presionada” para ambos, especialmente para el productor agrícola. En el contexto de un mercado internacional altamente competitivo y sofisticado, en donde se requieren volúmenes preestablecidos de productos agrícolas muy específicos, la agricultura spot se encuentra en una notable desventaja. Por su parte, la agricultura bajo contratos trae enormes beneficios para el productor, el agroindustrial y, en general, para el posicionamiento de Chile como potencia alimentaria.

Pese a las múltiples ventajas de la agricultura por contratos, la situación chilena es la de un mercado en que un alto porcentaje de la producción agrícola se comercializa en forma *spot* o a cosecha. La principal razón de la baja penetración de los contratos agrícolas, de acuerdo al Mensaje, es precisamente la falta de certeza jurídica en cuanto al cumplimiento y exigibilidad de dichos contratos, debilidad que este proyecto busca subsanar.

b) Fundamentos:

El proyecto de ley busca dar solución a esta falla de mercado que ha impedido hasta ahora que surja con la debida fuerza la agricultura de contratos a pesar de sus ventajas, para lo cual mejora la certeza jurídica de los contratos agrícolas mediante la creación de un Registro electrónico, público, voluntario, nacional y único de los contratos agrícolas, que pretende evitar los costos de forzar el cumplimiento de un contrato agrícola mediante los Tribunales de Justicia.

La publicidad que otorga el registro, la consulta sin costo de éste y la oponibilidad permitirán que los pequeños agricultores también puedan beneficiarse de la agricultura de contratos. En particular el proyecto busca lograr los siguientes objetivos:

1.- Fomentar la agricultura de contratos.

2.- Dotar de mayor certeza jurídica a las relaciones comerciales entre productores agrícolas y agroindustriales.

3.- Aumentar la publicidad y la oponibilidad de los contratos agrícolas, y la transparencia del mercado en general.

4.- Fomentar el desarrollo de innovación y tecnología en la agroindustria, y el desarrollo de nuevas y mejores variedades agrícolas acordes a la demanda internacional.

5.- Permitir que los exportadores cuenten con mayor certeza sobre su abastecimiento de productos, lo que les permitirá desarrollar mejores productos, acceder a mejores mercados, y obtener mejores precios.

6.- Fomentar el desarrollo económico de las pequeñas y medianas empresas que se dedican al rubro agrícola, sobre todo, por la vía de un mayor y mejor financiamiento.

7.- Desarrollar el mercado de futuros en la agricultura, tanto a nivel local como a nivel internacional.

8.- Buscar el mejor posicionamiento de Chile en los mercados agrícolas internacionales, haciendo a la industria más competitiva en el concierto mundial, y promoviendo así el desarrollo de nuestro país como potencia alimentaria.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto consta de 19 artículos permanentes y tres transitorios, organizados en cinco títulos con el siguiente contenido:

a) Disposiciones generales, Título Preliminar.

1. Se regula el objeto de la ley, consistente en establecer un sistema de inscripción voluntaria de contratos de compraventa de productos agrícolas en un registro público, electrónico, nacional y único, artículo 1°;

2. Se establece el ámbito de aplicación de la ley, determinando los contratos susceptibles de inscripción en el registro, esto es, los contratos de compraventa de productos agrícolas con entrega a plazo que consten por escrito, siempre que se trate de la primera transacción, artículo 2°;

3. Se definen, para los efectos de la ley, los conceptos de contrato agrícola, producto agrícola, productor agrícola, agroindustrial, intermediario, primera transacción, entre otros, artículo 3°;

5. Se establece que las partes de los contratos agrícolas que se acojan a esta ley deben suscribir el formulario correspondiente ante Notario Público, quien deberá estampar su firma electrónica avanzada, o bien, mediante la firma electrónica avanzada de las partes, en cuyo caso no se requerirá el otorgamiento ante notario, artículo 4°.

b) Inscripción, Título I.

1. La inscripción de contratos agrícolas, su modificación o su cancelación se realizarán, en extracto, a través del formulario respectivo. Para tal efecto, las partes deberán autorizar expresamente el tratamiento de datos personales, artículo 5°;

2. Se consignan las menciones mínimas que deben contener los formularios de inscripción, modificación y cancelación, otorgándole a las partes

la facultad de poder registrar otras menciones adicionales que convengan en publicar, artículos 6° a 8°.

c) Del Registro, Título II.

1. Se crea el Registro de Contratos de Compraventa de productos agrícolas con entrega a plazo, como un registro público, voluntario, nacional y único, que operará sobre una plataforma tecnológica de acceso en línea, cuya administración y control de la normativa respectiva corresponderá al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, artículo 9°;

2. El administrador del registro, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, podrá licitar la administración del Registro a un ente externo, pero mantendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las normas de la ley, artículo 9°, inciso tercero;

3. Todo interesado podrá consultar gratuitamente los contratos agrícolas inscritos en el registro, artículo 9°, inciso segundo;

4. Una vez suscrito el formulario por todos los comparecientes se incorporará automáticamente y sin más trámite al registro, lo que se efectuará por estricto orden de ingreso, artículo 11.

d) De la suscripción de los formularios, Título III.

Las partes podrán inscribir, modificar y cancelar los contratos agrícolas mediante la suscripción de los formularios disponibles en el sitio web del registro. Se regulan dos alternativas para la suscripción de los formularios. La primera es ante Notario Público, el cual deberá estampar su firma electrónica avanzada, y la segunda, cuando las partes cuenten con firma electrónica avanzada, mediante la suscripción del formulario en línea por los propios comparecientes, en cuyo caso no se requerirá el otorgamiento ante notario, artículos 12 y 13.

e) Efectos del Registro, Título IV.

1. Los contratos inscritos serán oponibles a terceros, y por tanto, no se podrá alegar el desconocimiento de un contrato registrado, produciéndose los efectos establecidos en la ley respecto de terceros, artículo 14, incisos primero y segundo;

2. Se prohíbe al vendedor celebrar con terceros contratos que recaigan sobre los bienes objetos de un contrato ya inscrito, salvo aquellos que se celebren sobre los excedentes de una producción o sobre una cuota o parte de la misma. En caso de infracción de tal prohibición, dichos terceros serán solidariamente responsables, para todos los efectos legales, con el vendedor ante quien comparezca como comprador al contrato previamente registrado por los perjuicios irrogados, presumiéndose la mala fe del vendedor y del tercero adquirente, artículo 14, incisos tercero y cuarto;

3. Si las partes estipularen una cláusula penal para el caso de incumplimiento y dicha cláusula se incorporare al formulario, un certificado de la inscripción respectiva constituirá título ejecutivo para su exigibilidad, artículo 18;

4. La inscripción se eliminará de común acuerdo por las partes, o una vez transcurrido un año desde la fecha de término del contrato, artículo 14, inciso segundo.

Las disposiciones transitorias regulan las siguientes materias:

a) Fecha de entrada en vigencia: Seis meses desde su publicación en el Diario Oficial.

b) Plazo para dictar el Reglamento: tres meses contados desde su publicación, y será suscrito por los Ministros de Agricultura y de Economía, Fomento y Turismo.

c) Financiamiento: mayor gasto será financiado con cargo al ítem de la partida presupuestaria Tesoro Público.

IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

Participaron en la discusión del proyecto los señores Luis Mayol, Ministro de Agricultura; Álvaro Cruzat, Subsecretario; Andrés Meneses y Sergio Soto, asesores de ese Ministerio. Adicionalmente, entregaron su opinión sobre este proyecto las siguientes personas: Ema Budinich, Gerente de Estudios de la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA); Fernando Bas, Director Ejecutivo de la Fundación para la Innovación Agraria (FIA); Christopher Bosler, Gerente General de la Bolsa de Productos de Chile, y Mario Bezanilla, abogado de ese organismo; Francisco Duboy, Presidente de la Asociación de Agricultores de Cachapoal; Sergio Morales, Gerente General de la Cia. Molinera San Cristóbal; Felipe García-Huidobro, consejero y Presidente de la Asociación de Productores de Fruta de la Región del Libertador B. O'Higgins; y Daniel Rebolledo, Presidente de la Confederación Nacional de Federaciones de Cooperativas Campesinas (CampoCoop).

a.1) Síntesis de las opiniones entregadas por los invitados

1.- Luis Mayol, Ministro de Agricultura.[1]

Señaló que el proyecto de ley tiene por objeto resolver un problema muy antiguo del rubro agrícola, que es dar formalidad entre los productores y la industria, lo cual genera ventajas para ambas partes. Hizo presente, que existe una escaza penetración de los contratos en el sector agrícola, lo que conlleva una falta de certeza jurídica y este proyecto busca precisamente solucionar esta falla.

Agregó que desde el Ministerio quieren fomentar la agricultura vía contratos; dotar de certeza jurídica las relaciones comerciales; aumentar la transparencia y oponibilidad de los contratos y del sector agrícola; fomentar el desarrollo de innovación y nuevas tecnologías; permitir que los exportadores cuenten con mayor certeza sobre su abastecimiento de productos, fomentar el desarrollo económico de las pequeñas y medianas empresas que se dedican al rubro agrícola, sobre todo, por la vía de un mayor y mejor financiamiento; desarrollar el mercado de futuros en la agricultura; y buscar el mejor posicionamiento de Chile en los mercados agrícolas internacionales.

2.- Andrés Meneses, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura.[2]

Expresó que el proyecto de ley busca el fortalecimiento de la agricultura de contratos por la vía de dotar de mecanismos de protección jurídica a las convenciones sobre productos agropecuarios cuya entrega se efectúe a plazo. De esa manera se crean los incentivos necesarios para que los potenciales compradores aporten financiamiento y asistencia técnica a los productores agrícolas

[1] Sesión N° 118, realizada el 09 de Abril de 2013.
[2] Sesión N° 118, realizada el 09 de Abril de 2013.

y estos puedan optar a producciones con mayor grado de especialización y por ende, más atractivas desde el punto de vista comercial.

Luego enumeró las ideas matrices del proyecto, indicando que este dispone:

1) La creación de un registro electrónico, único, público y voluntario de contratos agrícolas;

2) Los usuarios del registro inscribirán sus contratos por medio de un formulario suscrito ante notario, o mediante firma electrónica avanzada;

3) Por el hecho de registrarse un contrato, éste se hace oponible a terceros, y

4) Se establecen sanciones y efectos específicos en caso de que se incumpla un contrato registrado.

En cuanto al contenido del proyecto, este comienza por establecer una serie de disposiciones generales, que regulan:

1) El objeto de la ley, que es establecer un sistema de inscripción voluntaria de contratos de compraventa de productos agrícolas en un registro público, electrónico, nacional y único;

2) Ámbito de aplicación, es decir, los contratos de compraventa de productos agrícolas con entrega a plazo que consten por escrito, siempre que se trate de la primera transacción;

3) Definiciones, incluyendo las de contrato agrícola, producto agrícola, productor agrícola, agroindustrial, intermediario, primera transacción, entre otras; y

4) Formulario, aquel suscrito ante Notario Público o mediante la firma electrónica avanzada de las partes.

En cuanto a la inscripción en el registro, se dispone que la inscripción de contratos agrícolas, su modificación o su cancelación se realizarán, en extracto, a través del formulario respectivo. Para tal efecto, las partes deberán autorizar expresamente el tratamiento de datos personales. Además, se consignan las menciones mínimas que deben contener los formularios de inscripción, modificación y cancelación, otorgándole a las partes la facultad de poder registrar otras menciones adicionales que convengan en publicar.

El proyecto, además, crea el Registro de Contratos de Compraventa de productos agrícolas con entrega a plazo. A este respecto, establece que será público, voluntario, nacional y único. Operará sobre una plataforma tecnológica de acceso en línea, administrada por el Ministerio de Economía. El Administrador podrá cobrar una tarifa por la inscripción, modificación, cancelación y certificados que efectúe u otorgue, fijada por D.S. del Ministerio de Economía. Todo interesado podrá consultar gratuitamente los contratos agrícolas inscritos en el registro. Suscrito el formulario por todos los comparecientes se incorporará automáticamente y sin más trámite al registro, por estricto orden de ingreso.

Respecto a los formularios, señalo que es a través de estos que las partes podrán inscribir, modificar y cancelar los contratos agrícolas. Se regulan dos alternativas para la suscripción de los formularios. La primera, ante Notario Público, el cual deberá estampar su firma electrónica avanzada, y la segunda, cuando las partes cuenten con firma electrónica avanzada, mediante la

suscripción del formulario en línea por los propios comparecientes, en cuyo caso no se requerirá el otorgamiento ante notario.

Por último, el proyecto regula los efectos del registro, estableciendo que:

1) Los contratos inscritos serán oponibles a terceros, no pudiendo estos alegar desconocimiento de su existencia, una vez registrados;

2) El vendedor no podrá celebrar con terceros compraventas sobre bienes objeto de un contrato inscrito, salvo sobre excedentes de la producción comprometida. De infringirse tal prohibición, los terceros serán solidariamente responsables con el vendedor, ante el comprador del contrato registrado;

3) Si las partes estipularen cláusula penal por incumplimiento y esta sea incluida en el formulario, un certificado de la inscripción constituirá título ejecutivo para su exigibilidad, y

4) La inscripción se eliminará de común acuerdo por las partes, o una vez transcurrido un año desde la fecha de término del contrato.

3.- Emma Budinich, gerente de estudios de la Sociedad Nacional de Agricultura.[3]

Señaló que el proyecto responde a una necesidad de la fase de comercialización de los productos agrícolas. En su opinión, este registro es una de las herramientas posibles para hacer más fluido el mercado y podría complementarse con otras políticas públicas. En términos generales, lo consideró un proyecto positivo, pero planteó ciertas inquietudes.

Respecto a la aplicación, manifestó que sería interesante revisar los plazos de término del registro, al menos para algunos productos como la fruticultura que requieren plazos más largos. En cuanto a las condiciones, cree que debe indagarse si debe ser obligatorio publicar el precio o la forma en que este se determina, ya que esto abordaría la asimetría de información en el mercado agrícola y le daría mayor transparencia.

También consideró que podría incorporarse a las definiciones, la calidad del producto y alcanzar no solo a la producción agrícola primaria. Respecto al contenido de los contratos, expresó que ambas partes deberían explicitar los riesgos a los cuales se encuentran sometidos, como los climáticos y los cambiarios.

En cuanto al efecto de producir titulo ejecutivo, consultó si se referiría al contrato mismo o al certificado que emitirá el sistema. También propuso incorporar una cláusula arbitral, generar un registro de incumplimiento y generar el mecanismo para que estos contratos fuesen transables.

Por último, señaló que el proyecto le genera algunas aprehensiones en cuanto a la necesidad de contar con firma electrónica avanzada, pues es necesario evitar que la ley imponga esta u otras posibles barreras de entrada. Por último, indicó que este tipo de proyectos debe complementarse con otras políticas públicas para continuar perfeccionando el mercado agrícola.

El diputado José Pérez manifestó sus dudas en cuanto al efecto que tendría este proyecto, pues en su opinión sería un proyecto adecuado si hubiera mucha demanda y poca oferta de productos agrícolas, pero en el mercado

[3] Sesión N° 118, realizada el 09 de Abril de 2013.

nacional sucede todo lo contrario, lo cual se ve empeorado por la competencia desleal que existe en el sector.

El diputado Hernández, por su parte, expresó que el proyecto apunta a una necesidad del sector agrícola y que constituye una buena solución para otorgar certeza jurídica. Sin embargo, planteó la inquietud de si esto podría llegar a comprometer la tierra de los productores e indicó que deberían buscarse formas de resguardarse ante ese peligro.

El diputado Barros, consideró que el proyecto constituye un avance, pero que de todas formas no resuelve la asimetría de información entre las partes. Además consultó si el hecho de que sea voluntario implica que solo una parte puede registrar, o se requiere el acuerdo de ambas para hacerlo. También planteo dudas respecto a cómo se resolverán las discrepancias respecto a precios variables. Apoyo la idea de establecer una cláusula arbitral y crear un registro de incumplimiento, e indicó que en su opinión el Estado no debería cobrar para formar parte del registro, pues dicho cobro constituiría una barrera de entrada.

La diputada Pascal consultó sobre los aspectos que regulará el reglamento de esta ley, si se hará referencia a los precios de cada contrato, si es posible incorporar árbitros y si han analizado si este proyecto afectará el mercado de algún producto en particular.

La diputada Sepúlveda coincidió en que es un proyecto interesante, porque entrega alternativas a los agricultores. Sin embargo, manifestó que puede resultar muy difícil realizar contratos tipo para rubros tan diversos existentes en el mercado agrícola. Cree que debe analizarse en detalle el aspecto de los precios de referencia, la definición del producto, cómo influirán los mercados internacionales, etc. También apoyó la idea del registro de incumplimiento.

El diputado Sauerbaum consideró positiva esta iniciativa, pero coincidió en que es necesario compensar las asimetrías de información entre agricultores y la industria. Cree que deberían incorporarse los seguros de precio en los contratos. Respecto a la propuesta de un registro de incumplimiento, consultó cuáles serían las sanciones asociadas, porque si el registro es voluntario las empresas podrían decidir no incorporarse para evitarlas. Por último, consultó si el proyecto prevé la estratificación de los distintos tipos de agricultores.

El diputado Chahín, expresó su preocupación por la voluntariedad del registro, pues teme que pase lo mismo que sucedió con el sello del SERNAC, que no fue bien acogido por las instituciones financieras. Además, consultó si solo una parte puede registrar un contrato o deben ser ambas. También le pareció preocupante que el registro haga plena fe del contenido del contrato, ya que esto implicaría que tendría incluso más valor que una escritura pública. Consultó a su vez, porqué se limitó la clausula penal al doble del contrato, si esta debería depender del avalúo de los perjuicios.

Respecto a los efectos del registro, el diputado Chahín señaló que se establece expresamente que el vendedor no podrá vender a terceros, pero no se dice nada del comprador y esta disposición debería ser equivalente para ambas partes. En cuanto al tema del arbitraje, consideró que incluir una clausula de ese tipo podría imponer una barrera de entrada, pues suelen ser más caros que recurrir a tribunales. Tal vez una solución en este aspecto, sería aplicar a estos contratos el juicio sumario. Por último, consultó si el titulo ejecutivo que se menciona en el proyecto corresponde al certificado de registro o al contrato mismo, porque si se tratara de lo primero sería problemático en tanto el certificado propiamente tal no contiene obligaciones.

El diputado Urrutia consideró que este es un proyecto añorado por los agricultores, pues estos requieren saber a qué precio pueden

vender sus productos y con esa información decidir qué sembrar. También ayudaría en el problema de acceso a crédito, y en definitiva ayuda a acabar con la informalidad del sector agrícola.

El señor Ministro, reiteró que efectivamente este es un tema muy ansiado tanto por los agricultores como por la industria. En cuanto al plazo del registro, explicó que la disposición que establece un año para terminar el registro, se refiere a un año después de terminado el respectivo contrato, y este puede fijar el plazo de término que las partes estimen conveniente. Respecto a los precios, este puede quedar fijado por una condición a determinar, por ciertos parámetros y establecer un precio mínimo.

Sobre el registro de incumplimiento, consideró que sería algo equivalente a DICOM y que probablemente sería mejor establecer anotaciones al margen del propio contrato. Explicó que este proyecto se inserta en una serie de otras medidas tomadas por el Ministerio tales como la ley de muestras y contra muestras, proyectos para cambiar la composición y plazos de procedimientos en la Comisión Antidistorsiones, etc. En cuanto al arbitraje, manifestó aprehensiones respecto al costo y las posibles influencias de la industria. Por último, estimó que era positivo que fuera un registro voluntario, pues de lo contrario, podría fomentarse la informalidad y que las empresas que no quieren figurar en el registro se nieguen derechamente a suscribir contratos agrícolas.

4.- Fernando Bas, Director Ejecutivo de la Fundación para la Innovación Agraria (FIA).[4]

Señaló que la FIA ha trabajado este tema, pues el hecho de que la producción agrícola se de una vez al año implica gran incertidumbre para los agricultores. Agregó que el año 2007 organizaron un seminario donde se evaluaron nuevas alternativas de financiamiento para el sector y en este seminario se concluyó que por la volatilidad de flujos que se maneja en este rubro, el sector financiero no estaría interesado en financiar a los agricultores. En este contexto, la agricultura por contratos surgió como alternativa para otorgar cierta certeza.

Explicó que la agricultura por contratos está en desarrollo en el país, pero aún hay mucha desconfianza, especialmente por los pequeños agricultores, ya que consideran que existen incumplimientos sin consecuencias, esto es, sin sanción. Es por ello que estimó que es necesario formalizar las relaciones comerciales y este proyecto apunta precisamente a eso.

Asimismo, destacó además que este proyecto puede acarrear mayor transparencia en el sector y que también podría transformar los contratos para que sirvan como garantía para los financiamientos. En definitiva, consideró que se trataba de un proyecto atractivo, especialmente para los productores.

5.- Christopher Bosler, Gerente General de la Bolsa de Productos Agrícolas.[5]

Señaló que están muy interesados en este proyecto, ya que si bien es una iniciativa legal innovadora, existe una experiencia muy positiva con la Bolsa de Productos que constituyó toda una novedad en su momento.

Recordó que la Bolsa constituye un mercado formal y público, regulado por la Ley Nº19.220 y fiscalizado por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), donde se pueden transar productos como trigo, maíz, arroz, vino, azúcar, ganado, entre otros. Esta entidad inició sus transacciones en el año 2005 y actualmente cuenta con 17 accionistas entre los que se pueden

[4] Sesión N° 119, realizada el 16 de Abril de 2013.
[5] Sesión N° 119, realizada el 16 de Abril de 2013.

mencionar: SNA, SOFO, Fundación Chile, Bolsa Electrónica, corredores de Bolsa, etc.

Asimismo, hizo presente que para la Bolsa la definición de productos es amplia, incluyendo el que provenga directa o indirectamente de la agricultura, ganadería, silvicultura, actividades hidrobiológicas, apicultura o agroindustria; los servicios que estas actividades requieran y los insumos.

Destacó que se permite transar tanto los productos físicos, como los contratos, títulos y facturas; contratos de derivados, como futuros y opciones; y otros títulos que defina la SVS. Se genera por lo tanto, posibilidad de financiamiento vía productos, a través de los denominados REPOS, esto es, los pactos de retrocompra de productos agrícolas, pero además se pueden transar diversos tipos de facturas, por lo que la Bolsa genera un mercado de financiamiento distinto al tradicional. Asimismo, destacó la transacción de facturas, operación que genera tasas de interés menores a las de los mercados de financiamiento tradicionales.

En cuanto al diagnóstico del sector agropecuario, señaló que es un mercado informal, con altos riesgos en las entregas y pagos según la evolución de los precios de mercado, con pocas alternativas de financiamiento, donde existen pocos mecanismos que permitan controlar o mitigar el “riesgo precio” en la producción agrícola y con la consideración adicional de que la demanda internacional por alimentos es creciente, y exige cada vez más certeza en la entrega y a precios competitivos.

Respecto al proyecto de ley en análisis, declaró que la Bolsa de Productos de Chile considera que es un buena iniciativa, sobre todo para la mayor formalización del sector agropecuario. En especial, consideró que se podrá crear, de manera similar a lo que sucedió con las facturas, un instrumento adicional de financiamiento para el agricultor, gracias a la mayor seguridad jurídica de los contratos que estén registrados. Estimó que los productores podrán “descontar” o “adelantar” los flujos del contrato, recursos que podrán utilizar como capital de trabajo para la propia explotación. Además que este registro hará más factible la creación de mercados de futuros para el sector, aportando mecanismos de cobertura de precios que hoy día prácticamente no existen.

El diputado Barros expresó que aún tiene ciertas dudas respecto del proyecto de ley, como que ambas partes deban validar el contrato para que este se incorpore al registro. Explicó que dadas las asimetrías de información de las partes en la construcción del contrato, esto puede resultar problemático. También consultó a los invitados que opinaban de crear un registro de incumplimiento y si estimaban más conveniente contar con árbitros como método de solución de conflictos.

La diputada Sepúlveda consultó si la Bolsa de Productos ha alcanzado a los pequeños agricultores y qué correcciones estiman que necesitaría para volverla más efectiva. La diputada Pascal preguntó por los montos que se transan en la Bolsa, pues estima que se requeriría aumentar los volúmenes de producción de los pequeños agricultores para que estos accedan a la Bolsa. En el mismo sentido, el diputado Hernández preguntó a los invitados por cómo estimaban ellos que funcionaría este registro y si creen que alcanzará a los agricultores que trabajan con INDAP.

El diputado Urrutia consultó por la voluntariedad del registro, ya que las grandes empresas podrían no estar interesadas en formar parte del registro. Además, preguntó cuál ha sido la experiencia de la Bolsa en cuanto a la

fijación de precios, pues en este rubro el precio final no suele quedar fijado en los contratos, sino que depende de varios factores, como el precio del dólar.

El **Director Ejecutivo de la Fundación para la Innovación Agraria (FIA),** señaló que la preocupación por las asimetrías de información en la formación de los contratos es transversal, pero que en el sector agrícola, los agricultores suelen tomar como referencia lo que se ha convenido con otros agricultores, por lo que el registro podría difundirse rápidamente y las asimetrías podrían ir quedando en evidencia.

En cuanto a las características que estima necesarias para esta legislación, enfatizó la simpleza., sobre todo para los pequeños agricultores, pues requisitos como el de recurrir a un notario o contar con firma electrónica avanzada, pueden transformarse en un obstáculo. En cuanto a la voluntariedad del registro, indicó que desde la FIA también han podido advertir que los agricultores cambian mucho de proveedor, por lo que las industrias también podrían estar interesadas en un registro de este tipo.

El Gerente General de la Bolsa de Productos Agrícolas, por su parte, consideró que un eventual registro de incumplimiento y sanciones puede ser una iniciativa positiva, pues mientras más se transparente el mercado, mejor. Sin embargo, un registro de este tipo también podría desincentivar a las empresas a incorporarse.

El asesor legal de la Bolsa de Productos Agrícolas, don Mario Bezanilla, agregó que es muy importante la estandarización de los productos, que las menciones del registro se mantengan lo más simple posibles para ayudar así a la masificación del registro. También consideró positivo que se contemplara la posibilidad de transar los contratos.

El diputado Barros consultó la opinión de los invitados sobre un eventual registro de árbitros, que pudiera ofrecer esta posibilidad de solución de conflictos a un precio que no fuera tan alto como los árbitros privados. También consideró que sería positivo poder sortear la variabilidad de los precios, ojala a través de un mecanismo sencillo, para combatir así la estacionalidad de los precios.

La diputada Sepúlveda manifestó dudas respecto de los beneficios que esta iniciativa legal pudiera tener para los pequeños agricultores. Además, hizo el alcance de que la simplicidad del registro no debe afectar la fuerza de este instrumento. Insistió en extraer las lecciones de la experiencia de la Bolsa, que conceptualmente fue una idea muy fuerte pero que en la práctica igualmente ha tenido dificultades para llegar a los pequeños agricultores. En este sentido, señaló que es fundamental preguntarse por el rol de las cooperativas, de INDAP, de la FIA y de otras instituciones para lograr alcanzar a los pequeños agricultores.

6.- Francisco Duboy, Presidente de la Federación de Asociaciones Gremiales de Agricultores de Cachapoal y Presidente de la Asociación de Productores y Exportadores de la Región de O´Higgins.[6]

Expresó que la agricultura de contratos es una vieja aspiración de los agricultores, pues constituiría una herramienta para relacionarse con los grandes distribuidores y empresas del rubro. Esto les permitiría abordar los casos en que por alzas en los precios, las empresas buscan otras alternativas de abastecimiento a pesar de existir negociaciones previas, y también la circunstancia en que los agricultores podrían buscar desistirse por eventuales bajas en los precios. Asimismo, señaló que sería muy conveniente contar con un registro único de dichos contratos.

A su juicio, lo fundamental en esta iniciativa sería buscar establecer un mecanismo de solución de conflictos entre las partes que sea rápido y

[6] Sesión N° 120, realizada el 07 de Mayo de 2013.

económico, para evitar así juicios que resultan costosos y que no se adecúan a los tiempos requeridos en este rubro.

El diputado Pérez Arriagada manifestó dudas respecto de los beneficios que este proyecto de ley podría producir para los pequeños y medianos agricultores del país, pues las experiencias que han existido en esta materia no han sido satisfactorias para este sector e igualmente se generaron casos en que no se respeta el precio acordado.

La diputada Sepúlveda compartió que el espíritu general de la ley es positivo, pero consideró que es necesario evaluar cómo llevarla a la práctica en ciertos temas específicos. Por ejemplo, consultó sobre la forma cómo debería regularse la especificidad y calidad del producto, cómo debería vincularse esta ley con el seguro agrícola y cuál sería su opinión respecto a un eventual registro de incumplimiento.

El diputado Vilches consultó cuál sería la utilidad práctica de contar con un registro de este tipo y si podría utilizarse para aumentar la disponibilidad de apoyo financiero hacia este rubro.

La diputada Pascal, por su parte, señaló que resulta pertinente preguntarse si será efectiva esta iniciativa dada su voluntariedad. Actualmente, indicó que existen ciertos convenios, sin embargo, ante la baja del dólar u otros imprevistos, sólo se perjudica a los pequeños y medianos agricultores, nunca al gran empresario, entonces es necesario buscar los mecanismos para evitar que esto siga sucediendo. La agricultura por contratos podría ser un avance, pero señaló que también es una realidad que las grandes empresas tienen más recursos para defenderse judicialmente.

El diputado Barros coincidió en que es necesario concentrarse en las sanciones que pudieran derivarse de este proyecto, ya que el pequeño agricultor no tiene los recursos suficientes para asumir una defensa judicial. Consultó por la posibilidad, planteada en sesiones pasadas, de crear un registro de árbitros especializados y cuyas tarifas fuesen reguladas para evitar que resulte demasiado costoso.

El diputado Urrutia hizo mención a la petición de algunos agricultores en cuanto a que este registro sea obligatorio, para poder así transparentar el mercado agrícola y regular las siembras. Señaló que actualmente los agricultores no saben a qué atenerse, no saben qué conviene sembrar, pues ignoran los precios de cada siembra. Con una agricultura generalizada de contratos podrían fijarse los precios y dado el registro sería una situación distinta a los contratos aislados que existen hoy en día.

El Presidente de la Federación de Asociaciones Gremiales de Agricultores de Cachapoal reiteró que el espíritu de este proyecto es positivo, pero que es necesario ser cuidadoso en su implementación. Señaló que sería una buena medida lograr asegurar un cierto nivel de certeza y añadió que podrían definirse ciertos contratos tipos con sus respectivas condiciones. Estimó que esto último no debería ser complejo, pues no son muchos los cultivos de contrato.

Adicionalmente, expresó que la agricultura de contratos podría resultar especialmente útil para cultivar el secano costero. Sin embargo, explicó que también se requiere un cambio cultural para que efectivamente ambas partes se sometan a los términos del contrato. Por último, estuvo de acuerdo en que esta legislación debe vincularse con el seguro agrícola.

7.- Sergio Morales, Gerente General de la Compañía Molinera San Cristóbal.[7]

Manifestó su apoyo a esta iniciativa, pues a su juicio, permitirá ordenar la relación entre el agricultor y la empresa. Destacó la voluntariedad prevista en el proyecto, pues cree que no debería tratarse de un registro unilateral. Asimismo, señaló que sería necesario avanzar en la definición más precisa de algunos aspectos, tales como, la superficie afectada por cada contrato, las cantidades de producción comprometidas, etc.

Agregó que su experiencia con la agricultura de contratos ha sido satisfactoria, ya que ambas partes han logrado comprometerse en sus contratos, creando un lazo técnico que para ellos como consumidores de trigo ha sido fundamental. La agricultura de contratos les ha permitido monitorear las siembras para lograr obtener un trigo de cierta calidad.

Además, hizo alusión también a que es positivo que el proyecto no exija un precio determinado en los contratos, pues en la construcción de los precios en la agricultura, intervienen múltiples factores. En este sentido, solamente es posible establecer un criterio para construir el precio. Por último, se refirió a las sanciones que podrían formar parte de esta iniciativa y señaló que a su juicio, deberían precisarse.

Dando respuesta a una consulta de la diputada Sepúlveda explicó que ellos comenzaron con la agricultura de contratos por una necesidad técnica. Continuó señalando que es fundamental decidir qué incluir en el contrato, y en su caso, fue primordial exigir trigo de alta proteína o de baja pero con ciertas características funcionales. En definitiva, enfocaron los contratos apuntando a la calidad de trigo que requerían, estableciendo parámetros objetivos y estables. A su juicio, esta estructura -basada en la definición de la calidad exigida y los parámetros que determinarán dicha calidad- es replicable para los contratos de agricultura de otros granos.

En este mismo sentido, la diputada Sepúlveda señaló que sería conveniente que el Ejecutivo enviara ejemplos de contrato en cinco productos, para poder ir revisando tipos de contratos e ir precisando las características concretas que se requieran en cada caso.

La diputada Pascal continuó señalando que este tema suele abordarse desde la perspectiva de los productos de grano, pero que este proyecto también será aplicable a productos frutícolas que tienen otras características. Es por eso que consultó cómo enfrenta el Ejecutivo esta diversidad posible de contratos.

8.- Felipe García Huidobro, Consejero de la Federación de Productores de Fruta de Chile, FEDEFRUTA, y Presidente de la Asociación Gremial de Productores de Fruta de la VI Región.[8]

Señaló que la iniciativa en tramitación responde a una necesidad imperiosa del sector agrícola en general y no solo del sector de la fruta. Es por ello que celebró esta iniciativa y coincidió con la explicación que contiene el Mensaje respecto de los problemas que aquejan al sector agrícola del país.

Agregó que el proyecto en estudio llenará un vació en el actual proceso de comercialización agrícola, en tanto introduce pautas y regulaciones para ordenar la relación comercial entre el productor y el industrial. Explicó que el mercado spot a veces puede variar, afectando las expectativas y ocasionando problemas e incumplimientos. Es ahí cuando se requiere reforzar lo

[7] Sesión N° 121, realizada el 14 de Mayo de 2013.
[8] Sesión N° 122, realizada el 04 de Junio de 2013.

pactado en los respectivos contratos. Además, señaló que si dichos contratos se encuentran registrados mejorará el acceso al crédito y con el mejor financiamiento puede aumentar el acceso a la tecnología, etc.

Sin embargo, estimó que el proyecto no resuelve qué sucede si producto de circunstancias excepcionales, el productor queda endeudado y luego se prorrogan los contratos, ¿rigen las mismas condiciones a pesar de que luego mejore el mercado? A su juicio, es necesario lograr una mayor transparencia de información entre la empresa y el productor, hacer más simétrica la posición entre productores y la industria y así evitar posibles abusos.

La diputada Sepúlveda coincidió en que sería necesario evaluar qué sucede con las prórrogas de los contratos, especialmente cuando los productores ya vienen endeudados, como les sucedió a los productores de tabaco recientemente. A su vez, consultó cómo podría incorporarse a estos contratos el tema del seguro agrícola.

En cuanto a los eventos fortuitos, el señor García Huidobro insistió en que los esfuerzos debe dirigirse a transparentar los factores que determinan los precios y eso podría evitar que los productores estén sujetos a los vaivenes del mercado o al abuso de quienes detentan posiciones dominantes. Respecto al seguro, señaló que es un producto que se utiliza muy poco, pues no cubre el 100% de los costos de producción y es bastante caro. Cree que en este aspecto debería intentarse bajar los costos del seguro para hacerlo más asequible a los productores.

Además, puntualizó que la industria agrícola no solo está expuesta a fenómenos de la naturaleza, sino también a las erradas políticas públicas, como por ejemplo, la política cambiaria chilena. En este sentido, señaló que también es necesario asegurar una moneda estable para dar tranquilidad a los agricultores.

La diputada Pascal indicó que compartió este proyecto con los frutilleros de la zona central y estos manifestaron que no era un proyecto que les afectaría mayormente, pues probablemente no alteraría los convenios que ellos celebran con las empresas que transforman su producto (por ejemplo, en leche, yogurt, etc.). El señor García Huidobro señaló que esta visión probablemente responde a que dichos contratos no recaen sobre la fruta de mayor calidad, lo que puede traducirse en bajos montos y muy bajo incumplimiento de ambas partes.

El diputado Chahín señaló que este proyecto representa un “traje a la medida” de los agroindustriales, tanto porque establece que el registro es voluntario, como por alterar las normas generales del Código Civil en contra del proveedor. Así por ejemplo, el artículo 14 inciso tercero apunta a la obligación del vendedor en un contrato registrado, de no vender a otros, y más aún, el artículo siguiente presume la mala fe en caso de que incurra en dicha conducta. Con estas normas, se altera la naturaleza fungible de la cosecha y se generan cargas adicionales al productor que no tienen su contrapartida en las obligaciones del agroindustrial.

El diputado Urrutia por su parte, manifestó que la agricultura de contratos ha sido un antiguo anhelo de los agricultores y en ese sentido celebró esta iniciativa. No obstante, consideró que es posible introducir modificaciones para ir perfeccionando este proyecto. Asimismo, hizo presente que el tema que siempre ha preocupado a los agricultores es cómo determinar el precio de la cosecha antes de la siembra, y consultó al invitado si creía que esto era posible en el rubro de la fruta.

El señor **Andrés Meneses, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura,** señaló que la asimetría entre las partes -que el diputado Chahín advirtió en el proyecto- es más aparente que real, en tanto el proyecto pretende asegurar la certeza jurídica y hacer de público conocimiento que una producción determinada está comprometida con un tercero. La idea es solucionar una falla de mercado que se traduce en la inexistencia de una verdadera agricultura de contratos, solucionar la falta de confianza entre las partes. En cuanto a la modificación de la naturaleza fungible de la cosecha, señaló que precisamente se apunta a la descomodatización de los productos, a ir especificándolos para lograr mejores precios.

Sin embargo, el diputado Chahín insistió en que no hay obligaciones correlativas para el comprador de los productos, para el agroindustrial. Las normas del proyecto son desproporcionalmente a favor del comprador y en perjuicio de la parte más débil, que es el productor. Refuerza la asimetría en estas relaciones.

Frente a esto, el señor Meneses explicó que la norma que establece responsabilidad solidaria del productor que vende su cosecha a un tercero, también afectará a un agroindustrial, pues son estos los terceros que probablemente comprarían la cosecha. No obstante, el diputado Chahín recalcó que lo mismo sería aplicable en caso del comprador que desconociendo el contrato decidiera comprar los productos a un tercer productor, sin embargo, no existe una norma de ese tenor en el proyecto.

9.- Daniel Rebolledo, Presidente de la Confederación Nacional de Federaciones de Cooperativas y Asociaciones Silvoagropecuarias Chilenas (CAMPOCOOP).[9]

Consideró positivo legislar sobre este tema, pues puede ser un mecanismo para otorgar seguridad a los campesinos.

En cuanto a las observaciones sobre el proyecto, indicó:

(i) que es necesario incorporar lenguaje de género para aludir también a las agricultoras y productoras;

ii) celebró que la incorporación al registro sea voluntaria;

iii) consideró que debería incorporarse al INIA[10] o a organismos como el CGNA[11] para poder lograr el objetivo de fomentar la innovación y la transmisión tecnológica;

iv) también sostuvo que es necesario facilitar el acceso al crédito, ya que actualmente los intereses son demasiado altos para financiar la agricultura familiar o las cooperativas;

v) consideró que el Reglamento de esta ley debería ser administrado por el Ministerio de Agricultura, pues es este el que tiene la experiencia en el rubro -advirtió que ellos como cooperativas también deben relacionarse con el Ministerio de Economía, cuando el vínculo debiese ser con el de Agricultura-;

vi) por último, señaló que sería necesario abordar aquellos casos en que existen arriendos informales de predios y buscar alguna solución para permitir que estos tenedores también puedan firmar y registrar sus contratos.

[9] Sesión N° 124, realizada el 18 de Junio de 2013.

[10] Instituto de Investigaciones Agropecuarias, dependiente del Ministerio de Agricultura.

[11] Centro de Genómica Nutricional Agroacuícola, Región de la Araucania.

a.2) Votación en general del proyecto.

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración por el mensaje y los entregados por los invitados, **procedió a dar su aprobación en general por la unanimidad de los diputados presentes,** (10), señora Sepúlveda y señores Álvarez-Salamanca, Bauer (en reemplazo del señor Barros), Chahín, Hernández, Martínez, Pérez Arriagada, Sabag (en reemplazo del señor Cerda), Sauerbaum y Urrutia.

b) Discusión particular.

Los epígrafes de los títulos, fueron **aprobados, por unanimidad,** en los mismos términos propuestos, con el voto favorable de la diputada señora Muñoz y de los diputados señores Alvarez-Salamanca, Barros, Martínez, Sauerbaum y Urrutia.

TITULO PRELIMINAR
Disposiciones Generales

Artículo 1°.

Establece que la esta ley tiene por objeto establecer un sistema de inscripción voluntaria de los contratos de compraventa de productos agrícolas con entrega a plazo en un registro público, nacional y único.

Sin debate, sometido a votación, el artículo **fue aprobado por la unanimidad** de los diputados presentes (6), señora Muñoz y señores Alvarez-Salamanca, Barros, Martínez, Sauerbaum y Urrutia.

Artículos 2°, 3° y 4°.

*El **artículo 2°** establece que las disposiciones de esta ley serán aplicables a los contratos agrícolas con entrega a plazo que consten por escrito, siempre que se trate de la primera transacción de dichos productos.*

*El **artículo 3°,** dispone que para los efectos de la presente ley se entenderá por:*

a) Contrato agrícola o contrato: aquellos contratos de compraventa de productos agrícolas celebrados entre un productor agrícola y un agroindustrial o un intermediario.

b) Producto agrícola o producto: el que provenga directamente de la agricultura, esto es, aquella materia prima de origen vegetal o animal obtenida del cultivo de la tierra o de la ganadería, sea que se encuentre cosechada o pendiente.

c) Productor agrícola, productor o agricultor: persona natural o jurídica que produce las materias primas a que se refiere la letra b) de este artículo.

d) Agroindustrial: persona natural o jurídica que procese o utilice el producto agrícola.

e) Intermediario: persona natural o jurídica que concurra a la primera transacción de productos agrícolas como comprador con ánimo de vender, posteriormente, dichos productos.

f) Primera transacción: aquella en la que participen, por una parte, como vendedor, el agricultor y, por la otra, como comprador, el agroindustrial o intermediario.

g) Formulario: extracto electrónico que contiene las menciones del contrato agrícola o las de su modificación o cancelación, que serán publicadas en el registro.

h) Registro: el Registro de Contratos de Compraventa de Productos Agrícolas con Entrega a Plazo.

i) Fecha de término del contrato o fecha de término: aquella estipulada por las partes que fija la época de cumplimiento de la última de las obligaciones principales del contrato, esto es, la entrega de los productos vendidos o el pago del precio.

El ***artículo 4°*** *establece que las partes de los contratos agrícolas que se acojan a la presente ley, deberán suscribir el formulario a que se refiere la letra g) del artículo precedente, ante Notario Público, quien deberá estampar su firma electrónica avanzada. Con todo, el formulario podrá también ser suscrito a través de la firma electrónica avanzada de las partes, y en tal caso no se requerirá la intervención notarial. Una vez suscrito dicho formulario, se incorporará al Registro de Contratos de Compraventa de Productos Agrícolas con Entrega a Plazo y producirá los efectos establecidos en el Título IV de esta Ley.*

El inciso segundo dispone que para todos los efectos de esta Ley la fecha del contrato será la de su registro.

Sin debate, sometidos a votación, los artículos 2°, 3° y 4° **fueron aprobados por mayoría de votos.** Votaron a favor (8 de 9) los diputados señora Sepúlveda y señores Alvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sabag, Sauerbaum y Urrutia; y se abstuvo (1 de 9) la diputada Muñoz.

TÍTULO I
De la inscripción del contrato de compraventa de productos agrícolas con entrega a plazo, de su modificación y su cancelación

Artículo 5°.

El formulario del contrato agrícola o de su modificación o cancelación, se inscribirá en el registro a que se refiere la letra h) del artículo 3.

Las partes que se acojan a la presente ley deberán autorizar expresamente el tratamiento de los datos que contenga el formulario.

Sin debate, puesto en votación, el artículo **fue aprobado por mayoría de votos.** Votaron a favor (8 de 9) los diputados señora Sepúlveda y señores Alvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sabag, Sauerbaum y Urrutia; y se abstuvo (1 de 9) la diputada Muñoz.

Artículo 6°.

Establece que el formulario de inscripción del contrato agrícola contendrá las siguientes menciones:

a) Nombres y apellidos o razón social, y número de R.U.T., R.U.N., pasaporte o documento de identidad, según corresponda, de las partes contratantes;

b) Fecha de término del contrato agrícola;

c) Rol de avalúo del bien raíz en que se producen los bienes objeto del contrato;

d) En caso de que el productor agrícola no sea el dueño de la propiedad raíz, la identificación precisa del título en virtud del cual explota el predio a que se refiere la letra precedente;

e) La indicación de los productos objeto del contrato;

f) Total de la superficie cuya producción sea objeto del contrato y el rendimiento de la producción estimada en volumen o peso;

g) La indicación de estar comprándose el total o una parte de la producción señalada en el contrato agrícola, de conformidad a la letra f) anterior;

h) La autorización expresa de las partes para el tratamiento de los datos que contenga el formulario;

i) La cláusula penal, en caso de pactarse, que se hará efectiva ante el incumplimiento de cualquiera de las partes y;

j) En general, aquellas menciones que las partes convengan en publicar.

El Diputado señor Chahín presentó **indicación** para agregar la siguiente letra j), pasando la actual "letra j)" a ser "letra k)":

"j) La estipulación expresa de que las partes acuerdan someterse a las normas de esta ley;".

La **diputada Sepúlveda** señaló que es discutible que se mencione solo el volumen o peso de la producción, sin hacer mayores menciones a otros rasgos que determinan la especificidad del producto, sin incorporar por ejemplo, otros parámetros de calidad. En similar sentido, el **diputado Barros** se preguntó cómo se podían especificar aquellos productos que se venden por unidad y cómo incorporar muchos de los parámetros de calidad que ya existen para ciertos productos.

El señor **Meneses**, **asesor del Ministerio de Agricultura,** señaló que la letra j) permite incorporar todas aquellas menciones que las partes acuerden. Además, aclaró que la ley de muestras y contramuestras es igualmente aplicable a estos contratos. Sin embargo, la **diputada Sepúlveda** estimó que no resultaba claro cuál era la relación o cómo se vinculaba esta legislación con la ley de muestras y contramuestras.

Los **diputados Urrutia y Sabag** coincidieron en que la letra residual permitiría incorporar mayores criterios o parámetros de calidad a estos contratos. No obstante, la **diputada Sepúlveda y el diputado Hernández** recalcaron que no basta con incorporar mayores criterios sino que es necesario establecer una vía de solución ante eventuales controversias, y esa es precisamente la gran ventaja de la ley de muestras y contramuestras, que permite que el agricultor contraponga sus propias mediciones. De ahí que estimaron que sería conveniente incorporar alguna referencia explícita a esta legislación.

Sometido a votación, el artículo con la indicación **fue aprobado por mayoría de votos.** Votaron a favor cinco votos a favor (5 de 9) los diputados Alvarez-Salamanca, Martínez, Sabag, Sauerbaum y Urrutia; en contra (3 de 9) la diputada Sepúlveda y los diputados Barros y Pérez Arriagada; y se abstuvo (1 de 9) el diputado Hernández.

Artículos 7° y 8°.

*El **artículo 7°** establece que en el formulario de modificación de los contratos agrícolas se registrarán:*

a) El número de inscripción que se modifica;

b) Nombres y apellidos o razón social, y número de R.U.T., R.U.N., pasaporte o documento de identidad, según corresponda, de las partes concurrentes, las cuales deben ser las mismas que concurrieron a la primera inscripción, o sus representantes o continuadores legales y;

c) Toda mención de las señaladas en el artículo anterior que se modifique.

*El **artículo 8°** dispone que en el formulario de cancelación de los contratos agrícolas se registrarán:*

a) El número de inscripción que se cancela;

b) Nombres y apellidos o razón social, y número de R.U.T., R.U.N., pasaporte o documento de identidad, según corresponda, de las partes concurrentes, las cuales deben ser las mismas que concurrieron a la primera inscripción, o sus representantes o continuadores legales y;

c) Causal que se invoca para la cancelación.

Se solicitó votación separada respecto de la letra c) del artículo 7°.

Sin mayor debate, puestos en votación, los artículos 7° y 8°, salvo la letra c) del artículo 7°, **fueron aprobados por la unanimidad** de los diputados presentes (9), señora Sepúlveda y señores Alvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Pérez Arriagada, Sabag, Sauerbaum y Urrutia.

Sometida a votación, la letra c) del artículo 7°, **fue aprobada por mayoría de votos.** Votaron a favor (8 de 9) los diputados Alvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Pérez Arriagada, Sabag, Sauerbaum y Urrutia; y en contra (1 de 9) la diputada Sepúlveda.

TÍTULO II
Del Registro de Contratos de Compraventa de Productos Agrícolas con Entrega a Plazo

Artículos 9°, 10 y 11.

Por el ***artículo 9°*** *se crea el Registro de Contratos de Compraventas de Productos Agrícolas con entrega a plazo, que deberá constar en un sitio electrónico y al que se incorporarán los contratos agrícolas que se acojan a esta ley, su modificación y cancelación, para los efectos que se indican en el Título IV de la misma.*

El inciso segundo establece que este Registro es único, rige en todo el territorio de la República, es público y deberá estar permanentemente actualizado, de manera que asegure la fiel y oportuna publicidad de la información incorporada en él. Todo interesado podrá consultar gratuitamente los contratos agrícolas inscritos en el Registro.

El inciso tercero establece que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo estará encargado de su administración y de que dicho Registro cumpla en todo tiempo las normas de la presente ley y de su Reglamento. Para

estos efectos, estará facultado para licitar la administración del Registro a un ente externo, en cuyo caso mantendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las normas antes señaladas. El administrador del Registro podrá certificar las inscripciones, modificaciones y cancelaciones que se practiquen.

*El **artículo 10** dispone que una vez suscrito el formulario de inscripción por todos quienes hubiesen comparecido al acto en conformidad con esta ley y su Reglamento, se incorporará automáticamente y sin más trámite en el Registro. Asimismo, toda modificación o cancelación del extracto ya inscrito, será incorporada de inmediato y sin más trámite al Registro. La fecha de registro del contrato será aquella en que el formulario sea suscrito por la última de las partes que concurran a él.*

*El **artículo 11** establece que el Reglamento determinará la forma en que los formularios serán incorporados al Registro, así como los demás aspectos necesarios para su correcto funcionamiento y publicidad.*

El inciso segundo dispone que la incorporación de los contratos al registro se hará por estricto orden de ingreso.

La **diputada Sepúlveda** señaló que el Ministerio de Agricultura debería mantener una copia del registro, pues los agricultores no necesariamente tienen conexión a Internet y suelen vincularse con el Ministerio de Agricultura, no con el de Economía.

Sometidos a votación, los artículos *9°, 10 y 11* **fueron aprobados por la unanimidad** de los diputados presentes (9), señora Sepúlveda y señores Alvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Pérez Arriagada, Sabag, Sauerbaum y Urrutia.

TÍTULO III
De la suscripción de los formularios

Artículos 12 y 13

*El **artículo 12** establece que la suscripción de los formularios de inscripción, modificación o cancelación, se realizará mediante documento electrónico con firma electrónica avanzada, de un Notario Público o de las partes, si la tuvieran.*

El inciso segundo establece que el Reglamento determinará la forma en que se deberá acreditar la firma de los formularios por parte de los contratantes.

El inciso tercero, dispone que los Notarios Públicos sólo podrán cobrar por la firma electrónica avanzada que estampen la tarifa fijada mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, emitido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" y suscrito, además, por el Ministro de Justicia.

*El **artículo 13** establece que se tendrá por no suscrito el formulario que no fuere firmado por todas las partes que comparecen al contrato, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha en que se hubiere firmado ante notario, o estampado la primera firma electrónica.*

El inciso segundo agrega que el Reglamento dispondrá la manera de identificar el formulario, una vez que las partes hubieren comenzado a completar sus campos. Con la suscripción de una de las partes, dicho formulario no podrá modificarse posteriormente.

La diputada Sepúlveda y los diputados Barros, Martínez y Urrutia, formularon **indicación** para reemplazar en el inciso primero del artículo 13, la palabra “cinco” por “siete”.

Se fundamentó la indicación en que se debía considerar un mayor plazo para suscribir los contratos, especialmente tratándose de agricultores que se residen en zonas rurales alejadas de los centros urbanos.

Sometidos a votación, los artículos 12 y 13 y la indicación **fueron aprobados por la unanimidad** de los diputados presentes (9), señora Sepúlveda y señores Alvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Pérez Arriagada, Sabag, Sauerbaum y Urrutia.

TITULO IV
De los efectos del Registro

Artículo 14.

Establece que el Registro de un contrato efectuado de la forma que se indica en la presente Ley y su Reglamento, lo hará oponible a terceros, dará a las partes los derechos e impondrá las obligaciones que se señalan en la presente Ley.

Dicha inscripción producirá sus efectos mientras no se cancele mediante el procedimiento establecido en esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, se eliminarán del Registro todas las inscripciones de contratos agrícolas, transcurrido un año contado desde la fecha de término del contrato.

Cuando el contrato se hubiere registrado de acuerdo a lo prescrito en esta ley, el vendedor no podrá vender a terceros la producción objeto del contrato inscrito. En caso de incumplimiento de esta obligación no les será aplicable a las ventas posteriores a la inscripción, lo establecido en el artículo 1817 del Código Civil.

Quedan exceptuados de lo establecido en el inciso anterior los contratos que recaigan sobre excedentes de una determinada producción o sobre cuotas o partes de la misma producción, que no hubieren sido comprendidos en el contrato registrado originalmente.

En caso de existir discordancia entre lo señalado en el contrato objeto de inscripción, su modificación o cancelación, y lo consignado en el formulario, primará respecto de terceros, lo establecido en el formulario.

El diputado Chahín formuló **indicación** para reemplazar en su inciso tercero, la frase “la producción”, por la frase “los productos”.

Sin mayor debate, sometido a votación el artículo con la indicación **fue aprobado por mayoría de votos.** Votaron a favor (8 de 9) los diputados Alvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Pérez Arriagada, Sabag, Sauerbaum y Urrutia; y el voto en contra (1 de 9) de la diputada Sepúlveda.

Artículo 15.

Presume la mala fe del vendedor en caso de inscribirse un contrato agrícola que recaiga sobre una producción que había sido comprometida previamente, en virtud de un contrato agrícola no inscrito.

El diputado Chahín presentó **indicación** para reemplazar, la frase “una producción que había sido comprometida”, por la frase “productos que habían sido comprometidos”.

La **diputada Sepúlveda** manifestó sus aprehensiones respecto a este tipo de disposiciones, pues las obligaciones siempre recaen sobre el vendedor (agricultor), sin establecer expresamente una obligación correlativa para el comprador (agroindustria), lo que puede transformar esta ley en una legislación pro industria y en perjuicio del agricultor.

El **diputado Pérez Arriagada** señaló que debería señalar “producto o productos”, para abarcar también la posibilidad de un producto en singular.

El asesor del Ministerio de Agricultura, don Andres Meneses, señaló que la indicación no es más que una adecuación del articulado a la definición de producto agrícola contenida en el artículo 3° de la ley.

Sometido a votación. el artículo con la indicación **fue aprobado por mayoría de votos.** Votaron a favor (7 de 9) los diputados Alvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sabag, Sauerbaum y Urrutia; en contra (1 de 9) el diputado Pérez Arriagada; y con la abstención (1 de 9) de la diputada Sepúlveda.

Artículo 16.

Establece que sin perjuicio de otras normas particulares aplicables, la inscripción del contrato en el Registro hará fe entre las partes:

a) Del hecho de haberse otorgado el contrato respectivo y su fecha;

b) De las partes del mismo;

c) Del objeto del contrato;

d) De la fecha de término y;

e) Las demás disposiciones del contrato.

Respecto de terceros, hará fe de lo señalado en las letras a), b), c) y d) anteriores.

El Diputado señor Chahín presentó **indicación** para reemplazar el inciso final por el siguiente:

“Respecto de terceros, sólo hará fe de lo señalado en la letra a) anterior.”

El asesor del Ministerio de Agricultura, explicó que la indicación homologa el valor probatorio de este artículo con lo dispuesto en el Código Civil respecto de las escrituras públicas.

La diputada Sepúlveda solicitó votación separada respecto de la letra e) de este artículo.

Sometido a votación, el artículo con la indicación –excepto la letra e)- **fue aprobado por la unanimidad** de los diputados presentes (8), señora Sepúlveda y señores Alvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sabag, Sauerbaum y Urrutia.

Puesta en votación, **la letra e) fue aprobada por mayoría de votos.** Votaron a favor (7 de 8) los diputados Alvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sabag, Sauerbaum y Urrutia; y en contra (1 de 8) la diputada Sepúlveda.

Artículo 17.

Establece que cuando una persona distinta de quien hubiere comparecido como comprador al contrato agrícola registrado adquiera los productos objeto de dicha convención, ella será para todos los efectos legales, solidariamente responsable con quien hubiere comparecido como vendedor a dicho contrato, por los perjuicios causados a aquel comprador.

La responsabilidad solidaria a la que se refiere este artículo no se extenderá a las ventas posteriores a aquella a la que se refiere la letra f) del artículo 3°.

Para los efectos de esta Ley y de los del Código Civil, se presumirá la mala fe del vendedor y de los terceros adquirentes a los que se refiere el inciso primero del presente artículo.

Sin mayor debate, puesto en votación, el artículo **fue aprobado por mayoría de votos.** Votaron a favor (7 de 8) los diputados Alvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sabag, Sauerbaum y Urrutia; y en contra (1 de 8) la diputada Sepúlveda.

Artículo 18.

- Establece que c*uando las partes hubieren estipulado una cláusula penal para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el contrato agrícola, dicha cláusula no podrá exceder del doble del precio máximo determinable conforme al contrato y podrá incluirse en el formulario que se inscriba en el Registro. Un certificado de dicha inscripción emitido por el administrador del Registro constituirá título ejecutivo para todos efectos legales.*

Para efectos de la ejecución a que se refiere el inciso anterior, se practicará la avaluación respectiva conforme al artículo 438 número 3° del Código de Procedimiento Civil.

El mérito ejecutivo del título al que se refiere este artículo prescribirá en el plazo de un año contado desde la fecha de término del contrato, o desde que las partes, de común acuerdo, practiquen la cancelación de la inscripción.

El diputado Chahín formuló **indicación** para reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 18°.- Toda controversia entre las partes relativa a la interpretación, aplicación o ejecución de los contratos regidos por las normas de la presente ley, se sustanciará mediante el Procedimiento Sumario contenido en el Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil, ante el Juez de Letras en lo Civil del domicilio del productor.”

El asesor del Ministerio de Agricultura, don Andres Meneses, señaló que esta indicación recoge parte de los planteamientos surgidos en la discusión general y que buscaban establecer un mecanismo más rápido y económico se solucionar las controversias de las partes.

El **diputado Barros** destacó la incorporación del procedimiento sumario y la mención expresa de que el juez competente será aquel que corresponda al domicilio del productor.

Sometida a votación, **la indicación fue aprobada por la unanimidad** de los diputados presentes (8), señora Sepúlveda y señores Alvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sabag, Sauerbaum y Urrutia.

Artículo 19.

Establece que la inscripción del contrato conforme a esta Ley, en ningún caso afectará los derechos reales que correspondan a personas distintas del productor agrícola, constituidos sobre el predio en el cual se produzcan los bienes objeto del contrato.

El inciso segundo preceptúa que corresponderá a la contraparte del productor agrícola en los contratos regulados en esta Ley verificar el título al cual el productor explota el predio en el cual se producen los bienes objeto del contrato.

Sin mayor debate, puesto en votación, el artículo **fue aprobado** por la unanimidad de los diputados presentes (7), señora Sepúlveda y señores Alvarez-Salamanca, Barros, Martínez, Sabag, Sauerbaum y Urrutia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

El ***artículo primero*** *establece que la presente ley entrará en vigencia transcurridos seis meses desde su publicación en el Diario Oficial.*

El ***artículo segundo*** *dispone que el Reglamento que se establece para la aplicación de esta Ley deberá dictarse en el plazo de tres meses a contar de su publicación en el Diario Oficial, y será suscrito por los Ministerios de Agricultura y Economía, Fomento y Turismo.*

El ***artículo tercero*** *prescribe que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año de su publicación, se financiará con cargo al ítem de la partida presupuestaria Tesoro Público.*

Sin debate, puestos en votación los artículos transitorios **fueron aprobados por la unanimidad** de los diputados presentes (7), señora Sepúlveda y señores Alvarez-Salamanca, Barros, Martínez, Sabag, Sauerbaum y Urrutia.

De conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Corporación se han efectuado correcciones formales en los artículos 14 permanente y tercero transitorio.

V.- <u>ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS</u>.

No existen disposiciones ni indicaciones rechazadas.

VI. <u>TEXTO DEL PROYECTO</u>

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

“TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Esta ley tiene por objeto establecer un sistema de inscripción voluntaria de los contratos de compraventa de productos agrícolas con entrega a plazo en un registro público, nacional y único.

Artículo 2°.- Las disposiciones de esta ley serán aplicables a los contratos agrícolas con entrega a plazo que consten por escrito, siempre que se trate de la primera transacción de dichos productos.

Artículo 3°.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

a) Contrato agrícola o contrato: aquellos contratos de compraventa de productos agrícolas celebrados entre un productor agrícola y un agroindustrial o un intermediario.

b) Producto agrícola o producto: el que provenga directamente de la agricultura, esto es, aquella materia prima de origen vegetal o animal obtenida del cultivo de la tierra o de la ganadería, sea que se encuentre cosechada o pendiente.

c) Productor agrícola, productor o agricultor: persona natural o jurídica que produce las materias primas a que se refiere la letra b) de este artículo.

d) Agroindustrial: persona natural o jurídica que procese o utilice el producto agrícola.

e) Intermediario: persona natural o jurídica que concurra a la primera transacción de productos agrícolas como comprador con ánimo de vender, posteriormente, dichos productos.

f) Primera transacción: aquella en la que participen, por una parte, como vendedor, el agricultor y, por la otra, como comprador, el agroindustrial o intermediario.

g) Formulario: extracto electrónico que contiene las menciones del contrato agrícola o las de su modificación o cancelación, que serán publicadas en el registro.

h) Registro: el Registro de Contratos de Compraventa de Productos Agrícolas con Entrega a Plazo.

i) Fecha de término del contrato o fecha de término: aquella estipulada por las partes que fija la época de cumplimiento de la última de las obligaciones principales del contrato, esto es, la entrega de los productos vendidos o el pago del precio.

Artículo 4°.- Las partes de los contratos agrícolas que se acojan a la presente ley, deberán suscribir el formulario a que se refiere la letra g) del artículo precedente, ante Notario Público, quien deberá estampar su firma electrónica avanzada. Con todo, el formulario podrá también ser suscrito a través de la firma electrónica avanzada de las partes, y en tal caso no se requerirá la intervención notarial. Una vez suscrito dicho formulario, se incorporará al Registro de Contratos de Compraventa de Productos Agrícolas con Entrega a Plazo y producirá los efectos establecidos en el Título IV de esta Ley.

Para todos los efectos de esta Ley la fecha del contrato será la de su registro.

TÍTULO I
De la inscripción del contrato de compraventa de productos agrícolas con entrega a plazo, de su modificación y su cancelación

Artículo 5°.- El formulario del contrato agrícola o de su modificación o cancelación, se inscribirá en el registro a que se refiere la letra h) del artículo 3.

Las partes que se acojan a la presente ley deberán autorizar expresamente el tratamiento de los datos que contenga el formulario.

Artículo 6°.- El formulario de inscripción del contrato agrícola contendrá las siguientes menciones:

a) Nombres y apellidos o razón social, y número de R.U.T., R.U.N., pasaporte o documento de identidad, según corresponda, de las partes contratantes;

b) Fecha de término del contrato agrícola;

c) Rol de avalúo del bien raíz en que se producen los bienes objeto del contrato;

d) En caso de que el productor agrícola no sea el dueño de la propiedad raíz, la identificación precisa del título en virtud del cual explota el predio a que se refiere la letra precedente;

e) La indicación de los productos objeto del contrato;

f) Total de la superficie cuya producción sea objeto del contrato y el rendimiento de la producción estimada en volumen o peso;

g) La indicación de estar comprándose el total o una parte de la producción señalada en el contrato agrícola, de conformidad a la letra f) anterior;

h) La autorización expresa de las partes para el tratamiento de los datos que contenga el formulario;

i) La cláusula penal, en caso de pactarse, que se hará efectiva ante el incumplimiento de cualquiera de las partes;

j) La estipulación expresa de que las partes acuerdan someterse a las normas de esta ley; y

k) En general, aquellas menciones que las partes convengan en publicar.

Artículo 7°.- En el formulario de modificación de los contratos agrícolas se registrarán:

a) El número de inscripción que se modifica;

b) Nombres y apellidos o razón social, y número de R.U.T., R.U.N., pasaporte o documento de identidad, según corresponda, de las partes concurrentes, las cuales deben ser las mismas que concurrieron a la primera inscripción, o sus representantes o continuadores legales y;

c) Toda mención de las señaladas en el artículo anterior que se modifique.

Artículo 8°.- En el formulario de cancelación de los contratos agrícolas se registrarán:

a) El número de inscripción que se cancela;

b) Nombres y apellidos o razón social, y número de R.U.T., R.U.N., pasaporte o documento de identidad, según corresponda, de las partes concurrentes, las cuales deben ser las mismas que concurrieron a la primera inscripción, o sus representantes o continuadores legales y;

c) Causal que se invoca para la cancelación.

TÍTULO II
Del Registro de Contratos de Compraventa de Productos Agrícolas con entrega a plazo

Artículo 9°.- Créase el Registro de Contratos de Compraventas de Productos Agrícolas con entrega a plazo, que deberá constar en un sitio electrónico y al que se incorporarán los contratos agrícolas que se acojan a esta ley, su modificación y cancelación, para los efectos que se indican en el Título IV de la misma.

Este Registro es único, rige en todo el territorio de la República, es público y deberá estar permanentemente actualizado, de manera que asegure la fiel y oportuna publicidad de la información incorporada en él. Todo interesado podrá consultar gratuitamente los contratos agrícolas inscritos en el Registro.

El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo estará encargado de su administración y de que dicho Registro cumpla en todo tiempo las normas de la presente ley y de su Reglamento. Para estos efectos, estará facultado para licitar la administración del Registro a un ente externo, en cuyo caso mantendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las normas antes señaladas. El administrador del Registro podrá certificar las inscripciones, modificaciones y cancelaciones que se practiquen.

Artículo 10.- Una vez suscrito el formulario de inscripción por todos quienes hubiesen comparecido al acto en conformidad con esta ley y su Reglamento, se incorporará automáticamente y sin más trámite en el Registro. Asimismo, toda modificación o cancelación del extracto ya inscrito, será incorporada de inmediato y sin más trámite al Registro. La fecha de registro del contrato será aquella en que el formulario sea suscrito por la última de las partes que concurran a él.

Artículo 11.- El Reglamento determinará la forma en que los formularios serán incorporados al Registro, así como los demás aspectos necesarios para su correcto funcionamiento y publicidad.

La incorporación de los contratos al registro se hará por estricto orden de ingreso.

TÍTULO III
De la suscripción de los formularios

Artículo 12.- La suscripción de los formularios de inscripción, modificación o cancelación, se realizará mediante documento electrónico con firma electrónica avanzada, de un Notario Público o de las partes, si la tuvieran.

El Reglamento determinará la forma en que se deberá acreditar la firma de los formularios por parte de los contratantes.

Los Notarios Públicos sólo podrán cobrar por la firma electrónica avanzada que estampen la tarifa fijada mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, emitido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República” y suscrito, además, por el Ministro de Justicia.

Artículo 13.- Se tendrá por no suscrito el formulario que no fuere firmado por todas las partes que comparecen al contrato, dentro del plazo de siete días hábiles contado desde la fecha en que se hubiere firmado ante notario, o estampado la primera firma electrónica.

El Reglamento dispondrá la manera de identificar el formulario, una vez que las partes hubieren comenzado a completar sus campos. Con la suscripción de una de las partes, dicho formulario no podrá modificarse posteriormente.

TITULO IV
De los efectos del Registro

Artículo 14.- El Registro de un contrato efectuado de la forma que se indica en la presente Ley y su Reglamento, lo hará oponible a terceros, dará a las partes los derechos e impondrá las obligaciones que se señalan en la presente Ley.

Dicha inscripción producirá sus efectos mientras no se cancele mediante el procedimiento establecido en esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, se eliminarán del Registro todas las inscripciones de contratos agrícolas, transcurrido un año contado desde la fecha de término del contrato.

Cuando el contrato se hubiere registrado de acuerdo a lo prescrito en esta ley, el vendedor no podrá vender a terceros los productos objeto del contrato inscrito. En caso de incumplimiento de esta obligación no les será aplicable a las ventas posteriores a la inscripción, lo establecido en el artículo 1817 del Código Civil.

Quedan exceptuados de lo establecido en el inciso anterior los contratos que recaigan sobre excedentes de una determinada producción o sobre cuotas o partes de la misma, que no hubieren sido comprendidos en el contrato registrado originalmente.

En caso de existir discordancia entre lo señalado en el contrato objeto de inscripción, su modificación o cancelación, y lo consignado en el formulario, primará respecto de terceros, lo establecido en el formulario.

Artículo 15.- En caso de inscribirse un contrato agrícola que recaiga sobre productos que habían sido comprometidos previamente, en virtud de un contrato agrícola no inscrito, se presumirá la mala fe del vendedor.

Artículo 16.- Sin perjuicio de otras normas particulares aplicables, la inscripción del contrato en el Registro hará fe entre las partes:

a) Del hecho de haberse otorgado el contrato respectivo y su fecha;

b) De las partes del mismo;

c) Del objeto del contrato;

d) De la fecha de término y;

e) Las demás disposiciones del contrato.

Respecto de terceros, sólo hará fe de lo señalado en la letra a) anterior

Artículo 17.- Cuando una persona distinta de quien hubiere comparecido como comprador al contrato agrícola registrado adquiera los productos objeto de dicha convención, ella será para todos los efectos legales, solidariamente responsable con quien hubiere comparecido como vendedor a dicho contrato, por los perjuicios causados a aquel comprador.

La responsabilidad solidaria a la que se refiere este artículo no se extenderá a las ventas posteriores a aquella a la que se refiere la letra f) del artículo 3°.

Para los efectos de esta Ley y de los del Código Civil, se presumirá la mala fe del vendedor y de los terceros adquirentes a los que se refiere el inciso primero del presente artículo.

Artículo 18.- Toda controversia entre las partes relativa a la interpretación, aplicación o ejecución de los contratos regidos por las normas de la presente ley, se sustanciará mediante el Procedimiento Sumario contenido en el Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil, ante el Juez de Letras en lo Civil del domicilio del productor.

Artículo 19.- La inscripción del contrato conforme a esta Ley, en ningún caso afectará los derechos reales que correspondan a personas distintas del productor agrícola, constituidos sobre el predio en el cual se produzcan los bienes objeto del contrato.

Corresponderá a la contraparte del productor agrícola en los contratos regulados en esta Ley verificar el título al cual el productor explota el predio en el cual se producen los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia transcurridos seis meses desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- El Reglamento de esta Ley deberá dictarse en el plazo de tres meses a contar de su publicación en el Diario Oficial, y será suscrito por los Ministerios de Agricultura y Economía, Fomento y Turismo.

Artículo tercero.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año de su publicación, se financiará con cargo al ítem de la partida presupuestaria Tesoro Público.”.

Se designó Diputado Informante al señor Rosauro Martínez Labbé.

Tratado y acordado según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 9 y 16 de abril; 7 y 14 de mayo; 4, 11 y 18 de junio, y 4 de julio de 2013.

Se contó con la asistencia de los diputados señores René Alinco Bustos, Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Ramírez, Ramón Barros Montero, Eduardo Cerda García, Fuad Chahín Valenzuela, Javier Hernández Hernández, Rosauro Martínez Labbé, José Pérez Arriagada, Frank Sauerbaum Muñoz, Ignacio Urrutia Bonilla, y de las diputadas señoras Adriana Muñoz D'Albora, Denise Pascal Allende y Alejandra Sepúlveda Órbenes. Asistieron además, los diputados señores Andrade, en reemplazo de Pascal; Bauer, en reemplazo de Barros; Cardemil, Jaramillo y Vilches, en reemplazo de Hernández.

SALA DE LA COMISIÓN, a 9 de julio de 2013

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de Comisiones

Índice

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.....1

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.....1
2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.....1
3) Normas que requieren trámite de Hacienda.....1
4) Aprobación del proyecto.....1
5) Diputado informante.....1

II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY.....2

a) Antecedentes:.....2
b) Fundamentos:.....2

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.....3

a) Disposiciones generales, Título Preliminar.....3
b) Inscripción, Título I.....3
c) Del Registro, Título II.....4
d) De la suscripción de los formularios, Título III.....4
e) Efectos del Registro, Título IV.....4

IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.....5

a) Discusión general.....5
a.1) Síntesis de las opiniones entregadas por los invitados.....5
1.- Luis Mayol, Ministro de Agricultura......5
2.- Andrés Meneses, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura......5
3.- Emma Budinich, gerente de estudios de la Sociedad Nacional de Agricultura......7
4.- Fernando Bas, Director Ejecutivo de la Fundación para la Innovación Agraria (FIA)...9
5.- Christopher Bosler, Gerente General de la Bolsa de Productos Agrícolas......9
6.- Francisco Duboy, Presidente de la Federación de Asociaciones Gremiales de Agricultores de Cachapoal y Presidente de la Asociación de Productores y Exportadores de la Región de O´Higgins......11
7.- Sergio Morales, Gerente General de la Compañía Molinera San Cristóbal......13
8.- Felipe García Huidobro, Consejero de la Federación de Productores de Fruta de Chile, FEDEFRUTA, y Presidente de la Asociación Gremial de Productores de Fruta de la VI Región......13
9.- Daniel Rebolledo, Presidente de la Confederación Nacional de Federaciones de Cooperativas y Asociaciones Silvoagropecuarias Chilenas (CAMPOCOOP)......15
a.2) Votación en general del proyecto.....16
b) Discusión particular.....16

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.....24

VI. TEXTO DEL PROYECTO.....25